

"Leyenda de reserva"

11.1. INTRODUCCIÓN

Existen casos en que personas físicas reciben ingresos que se asimilaron a salarios de varios empleadores, cuyo monto anual recibido de todas las pagadoras fue de \$500,000.00 o más, donde al menos uno de ellas es un EFOS publicado en el listado provisional o en el definitivo del artículo 69-B del CFF, y se ha detectado que esas personas físicas en realidad no realizaron la prestación de un servicio o alguna actividad de las contempladas en el artículo 94 de la Ley del ISR, sino que utilizaron la figura de "asimilados" sólo para recibir ingresos y evitar el pago del ISR, aunado a que muchas veces los empleadores no realizaron el entero monetario al fisco de las retenciones realizadas a las personas físicas o bien otros pagaron mediante algún supuesto estímulo, acreditamiento o compensación.

Es por ello, que la Administración General de Auditoría Fiscal Federal ha implementado el presente Programa para detectar a todos aquellos contribuyentes que presenten inconsistencias que deriven en algún daño al fisco federal, de ahí que el Programa se vea de manera INTERINSTITUCIONAL, donde han de colaborar la Procuraduría Fiscal de la Federación y la Unidad de Inteligencia Financiera, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quienes en el ámbito de sus atribuciones, realizarán la intervención que corresponda en contra de los contribuyentes involucrados.

11.2. PROGRAMACIÓN DE CASOS.

La Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal (ACPPAFF) será la encargada de identificar a los contribuyentes personas físicas que recibieron ingresos asimilables a salarios y los asignará a la Administración Central de Fiscalización Estratégica (ACFE) y a las Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal (ADAF).

La ACPPAFF remitirá a las áreas fiscalizadoras señaladas en el párrafo anterior la propuesta del contribuyente persona física, junto con un esquema donde se pueda observar la relación que tuvo el contribuyente con sus pagadores, tanto los que sean EFOS publicados, como los que no lo sean y que se detectó que pagaron mediante algún supuesto estímulo, acreditamiento o compensación de saldo a favor inexistentes (archivo en formato de Excel con las operaciones de Asimilado con sus Pagadoras).

La ACPPAFF llevará una base de datos (ya sea mediante un nuevo sistema, o bien dentro de alguno que hoy día ya tenga en operación) de todos y cada uno de los contribuyentes, personas físicas, sujetos al presente Programa. Esta base de datos servirá como una herramienta de monitoreo para ver las acciones que se lograron realizar en cada caso y el resultado de las mismas. De dicho sistema, la ACPPAFF deberá elaborar una MATRIZ concreta y ejecutiva de cada uno de los asuntos, misma que le entregará a la Administradora General de Auditoría Fiscal Federal semanalmente.

Para efectos del presente Programa, se considerarán todos aquellos EFOS que fueron publicados, tanto en el listado provisional como en el definitivo, hayan interpuesto o no algún medio de defensa, o se encuentre firme la resolución o no lo esté.

Se deberá cuidar que los CFDI que emitieron los contribuyentes (empleadores) a las personas físicas donde consta la retención por salarios asimilados, correspondan a ejercicios fiscales que no hayan caducado ni que estén próximos a caducar en términos del artículo 67 del CFF, ya que en caso de actualizarse dicha figura la misma podría hacerse valer por el contribuyente en los medios de defensa.

Monto estimado para la autodeterminación

Con las acciones del presente Programa se esperará que el contribuyente se auto-determine, mediante una declaración complementaria del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, un monto equivalente a la sumatoria del INGRESO NETO señalado en los CFDI emitidos como asimilado a salario, ello partiendo de una PREMISA POSITIVA consistente en suponer que dichos montos SÍ los recibió en su cuenta bancaria,

situación que en las 2 primeras etapas de este PROPREFAS no se podrán tener documentadas, pues sólo se solicitará información a la CNBV de sus cuentas bancarias hasta que se esté en ejercicio de facultades de comprobación.

11.3. ETAPAS DEL PROPREFAS.

La implementación de este programa comprenderá 3 etapas:

- 1) **EXHORTO** al contribuyente a fin de mencionar que la autoridad fiscal ya lo ubicó con alguna irregularidad o inconsistencia en el cumplimiento o pago de sus obligaciones, por lo que se le exhorta a que acuda a las oficinas de la autoridad para darle a conocer el detalle de las anomalías detectadas.
- 2) **REQUERIMIENTO** de información al contribuyente en los términos del artículo 42-A del CFF, con el objeto de que tenga conocimiento de que la autoridad fiscal tiene la firme intención de planear y programar un acto de fiscalización, para aquellas personas físicas que no se corrigieron con el exhorto.
- 3) **ACTO DE FISCALIZACIÓN** a las personas físicas que no se corrigieron con el exhorto ni con el requerimiento del artículo 42-A del CFF; con la posibilidad de compulsar a las empresas pagadoras de los supuestos salarios asimilados.

11.4. EXHORTO AL CONTRIBUYENTE.

La ACPPAFF o las autoridades fiscales (ACFE o ADAF) notificarán un **Exhorto** a cada uno de los contribuyentes personas físicas que recibieron ingresos que fueron considerados como asimilados a salarios, en el cual se les informará la irregularidad detectada por la ACPPAFF, y que, por tanto, se les concederá un **plazo de 10 días hábiles** contados a partir de la entrega del mismo para que se presenten en las oficinas de la autoridad con el propósito de que realicen las aclaraciones pertinentes.

Dicho Exhorto será notificado a través del Buzón Tributario o de forma personal en aquellos contribuyentes que no cuenten con su buzón activo, o bien, que exista algún impedimento legal para utilizarlo, y como última instancia, a través de estrados.

Contribuyentes NO candidatos al programa

Derivado de que se requieren resultados a corto plazo, no se generarán propuestas a los contribuyentes que se encuentren con el siguiente estatus:

-) En apertura de sucesión.
-) Cancelado por defunción.
-) Cancelado por la liquidación de la sucesión.
-) Suspendido por defunción.
-) Cancelado por cese total de operaciones por cambio de residencia fiscal.
-) Suspensión de actividades por cambio de residencia fiscal.

Tampoco entrarán al programa los contribuyentes personas físicas que recibieron ingresos que se asimilaron a salarios, de pagadoras que sean:

-) Entidades Gubernamentales.
-) Gobiernos de los Estados.
-) Organismos descentralizados.
-) Fideicomisos.
-) Instituciones del Sistema Financiero (Bancos).

11.4.1. ESCENARIOS DERIVADOS DE LA NOTIFICACIÓN DEL EXHORTO.

Sí acude a las oficinas de la autoridad

A) Para el caso de que acuda el contribuyente, persona física y, en su caso, asistido de su representante legal, lo recibirán los siguientes funcionarios:

Funcionarios públicos que llevarán a cabo la entrevista

- i. En el caso de la ACFE el personal que asistirá será:
 - a) El titular de la ACFE, así como un Administrador adscrito a dicha área.
 - b) El titular de la ACATF, o un Administrador adscrito a dicha área.
- ii. En los casos de las ADAF el personal que asistirá será:
 - a) El Administrador(a) Desconcentrado(a) de Auditoría Fiscal.
 - b) El Subadministrador(a) del área operativa que tenga asignada la propuesta.
 - c) El Subadministrador(a) de Procedimientos Legales.

Aspectos a considerar previos a la entrevista

El personal encargado de recibir al contribuyente permitirá que ingrese a la oficina de la autoridad fiscal, de forma preferente, sólo el contribuyente y su representante legal (en caso de que lo acompañe, mismo que deberá haber acreditado dicha representación con el instrumento notarial en original); en caso de que el contribuyente solicite que también se permita el acceso de alguna otra persona que lo esté acompañando, como por ejemplo su contador, su abogado (cuando no tenga la representación legal), su consejero, su asistente, su secretario(a), etc. sí se le permitirá el acceso.

Antes de ingresar al contribuyente y su representante legal (en caso de que lo acompañe), así como las personas de las que haya solicitado que también se les permita el acceso (Contador, Abogado, asistente, etc., el personal encargado de recibirlos les solicitará atenta y respetuosamente, que dejen afuera de la oficina en donde se realizará la entrevista, cualquier dispositivo electrónico que porten, por ejemplo, celulares, computadoras, tabletas, etc. ello con el objeto de proteger la información que se proporcionará durante la reunión; para lo cual, el personal deberá prever un sitio o lugar en donde el contribuyente podrá dejar sus dispositivos electrónicos cuidando que estén bien resguardados, informándole que mientras dure la entrevista ningún funcionario tocará dichos dispositivos, y que los mismos se les devolverán íntegros al finalizar la reunión.

A fin de poder tener un medio de contacto ágil con el contribuyente, por si se necesita posteriormente, previo al inicio de la entrevista se le solicitará sus números de teléfono (fijo y celular) y su correo electrónico.

ASPECTOS A INFORMAR durante la entrevista

El personal encargado de recibir al contribuyente le informará VERBALMENTE y de forma detallada los siguientes aspectos:

- a) Se le mostrará un esquema o diagrama, previamente elaborado en Power Point por la Administración Desconcentrada o Central, con base en la información proporcionada por la ACPPAFF (previa validación con la información conocida del aplicativo "Consulta de Factura Electrónica - Consulta Central"), en el cual se pueda observar de forma gráfica la conexión que tiene el contribuyente, persona física, y las empresas que le pagaron los ingresos asimilados a salarios, entre ellas la EFOS publicada en el listado del artículo 69-B del CFF, así como el vínculo que tienen las empresas pagadoras con otras empresas detectadas en redes de esquemas agresivos o de evasión fiscal, incluso presuntas lavadoras. Para mejor proveer, se anexa ejemplo de presentación donde se muestra el esquema o diagrama.

- b) Se le explicará que, dentro de algunas de estas empresas, se tienen detectadas operaciones simuladas o inexistentes, señalándole algunas irregularidades que se han detectado de dichas empresas como, por ejemplo, que son de reciente creación, que fueron creadas con prestanombres, etc.
- c) Que este acercamiento es parte de un programa INTERINSTITUCIONAL entre la AGAFF, la Procuraduría Fiscal de la Federación y la Unidad de Inteligencia Financiera, el cual tiene por objetivo investigar la probable comisión de delitos, como son lavado de dinero, enriquecimiento ilícito, delincuencia organizada, defraudación fiscal y simulación de actos.
- d) Se le informará que él PODRÍA estar ligado a toda esta red de empresas por virtud de los ingresos que percibió y que se asimilaron a salarios, de donde esta autoridad cuenta con elementos para considerar que no existió realmente el servicio o alguno de los supuestos contemplados en el artículo 94 de la Ley del ISR para que fuera procedente asimilar a salarios los citados pagos que recibió.
- e) Las ADAF o la ACFE, previamente a la entrevista, deberán realizar una investigación en los sistemas institucionales a fin de detectar las irregularidades del contribuyente sobre este rubro de asimilados en otros años: desde el ejercicio 2014 y hasta 2019 o el que esté vigente al momento de la entrevista, ello no obstante que no ha llegado el momento para presentar la declaración anual por 2019 o la que esté vigente, puesto que sí se podrá ir detectando si por los meses transcurridos del presente ejercicio ha estado recibiendo CFDI por pagos asimilados a salarios; y llegado el momento de la entrevista, el personal actuante le comentará al contribuyente que sus irregularidades de asimilar a salarios fueron detectadas por los años____, la intención es lograr persuadir al contribuyente para que presente declaraciones complementarias por la mayor cantidad de ejercicios fiscales posibles, reclasificando sus ingresos que asimiló a salarios y llevándolos al Capítulo IX, De los demás ingresos del Título IV de la LISR.
- f) Enfatizarle que realmente esa persona física NO TIENE IDEA DE LA CLASE DE IRREGULARIDADES QUE TIENE LA EMPRESA CON LA QUE SE VINCULÓ, puesto que dentro de toda esa colectividad de empresas hay dinero que POSIBLEMENTE pueda tener un origen que no es lícito.
- g) Se le explicará que el hecho de que él cuente con varios CFDI emitidos por las empresas que le pagaron los ingresos, no significa, *per se*, que con ello se tenga por acreditada la figura de “asimilados a salarios”, puesto que es de explorado derecho y reconocimiento por parte del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que los comprobantes fiscales únicamente son las constancias de algún tipo de acto o actividad que tendrán efectos fiscales, y por tanto, los comprobantes fiscales, aún los de retención por ingresos asimilados, NO PRUEBAN, por ellos mismos, LA MATERIALIDAD DE LA OPERACIÓN CONSIGNADA EN ELLOS, en este caso, el sólo CFDI no prueba que efectivamente se haya configurado el supuesto jurídico previsto en alguna de las fracciones del artículo 94 de la Ley del ISR; incluso, dichas autoridades jurisdiccionales reconocen la facultad de la autoridad fiscal de declarar la inexistencia de las operaciones consignadas en CFDI y por consiguiente, la inexistencia de los efectos fiscales que el contribuyente le dio a dichos comprobantes.
- h) Que por todo lo anterior se le conmina a que aclare su situación fiscal ante esa misma autoridad y que señale en cuál fracción de las previstas en el artículo 94 de la Ley del ISR encuadró esa persona física, y además, aporte el soporte documental suficiente con el cual demuestre fehacientemente su dicho; o bien, se auto-determine dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se realice dicha entrevista con el contribuyente, PRESENTANDO SU DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA en la cual reclasifique los ingresos obtenidos en el periodo que se le tiene detectado o, en su caso, declarándolos como “De los demás ingresos” dentro del Capítulo IX del Título IV de la LISR.
- i) Finalmente, se le informará que de no atender lo anterior, la autoridad fiscal PODRÍA iniciarle un ejercicio de facultades de comprobación, de cuyo resultado PODRÍA darle vista a la

Procuraduría Fiscal de la Federación y a la Unidad de Inteligencia Financiera para el ejercicio de las atribuciones que les corresponden.

De todo lo acontecido en la entrevista NO SE DEBERÁ LEVANTAR MINUTA NI DOCUMENTO ALGUNO, puesto que NO SE DEBERÁ ENTREGAR NINGÚN DOCUMENTO A LOS COMPARECIENTES toda vez que, en ese momento, la autoridad aún no está actuando dentro del ejercicio de facultades de comprobación.

NO acude a las oficinas de la autoridad

- B)** En caso de que el contribuyente, persona física, NO acuda a las oficinas de la autoridad fiscal dentro del plazo otorgado, a pesar de habersele notificado el Exhorto, la autoridad fiscal deberá proceder a realizar las acciones señaladas en el Apartado 11.5 del presente Capítulo III.

11.4.2. ESCENARIOS DURANTE LA ENTREVISTA.

Manifiesta que no se corregirá

- A)** Si al término de la entrevista, después de que el personal actuante le explicó de manera verbal todos los puntos a informar al contribuyente, el mismo señala rotundamente que no está de acuerdo y que no se corregirá, la autoridad fiscal dará por concluida la entrevista y programará un ejercicio de facultades de comprobación en los términos señalados en el apartado 11.6. del presente Capítulo III, en virtud de que ante la actitud renuente del contribuyente de acreditar la materialidad o de corregirse, ya no se considera necesario el emitirle un requerimiento de los previstos en el artículo 42-A del CFF.

Pide nueva reunión

- B)** Si al término de la entrevista, después de que el personal actuante le explicó de manera verbal todos los puntos a informar al contribuyente, el mismo señala que en ese momento no puede aclarar nada y que, por lo tanto, solicita una nueva entrevista, el personal actuante SÍ le concederá una nueva entrevista, fijándole DE MANERA VERBAL un día y hora en específicos (fecha que no deberá ser más allá de 10 días hábiles posteriores); se deberá indicar al contribuyente que no presente nada por oficialía de partes, sino que hasta el día de la reunión deberá de traer la documentación e información que estime conveniente.

Llegada la fecha y hora de la nueva reunión, se podrán presentar cualquiera de las situaciones siguientes:

i. El contribuyente sí se presenta y exhibe documentación.

Ante este escenario, la autoridad fiscal podrá revisarla durante esa nueva reunión, sin embargo, deberá de tener mucho cuidado en NO sacar copia ni mucho menos asentar en documento alguno el que dicha documentación fue revisada, esto debido a que NO se está aún dentro del ejercicio de facultades de comprobación; por el contrario, la revisión a la documentación obedecerá a la propia voluntad del contribuyente, es decir, se deberá considerar que la revisión se realizó con el consentimiento del contribuyente, pero sin que se deje constancia documental alguna de ello.

Ahora bien, dependiendo del señalamiento que haya hecho el contribuyente acerca de cuál es la fracción de las previstas en el artículo 94 de la Ley del ISR, que considera que encuadró, será el enfoque de la valoración que se deberá realizar de la información y documentación que exhiba; para tales efectos, de forma enunciativa más no limitativa, a continuación, se mencionan aquellos documentos con los cuales podría acreditar la materialidad del supuesto de asimilación que invocó:

Rendimientos o anticipos a miembros (Cooperativas, S.C. y A.C.)

- l)** Cuando el contribuyente haya manifestado que su situación se ubicó en la **fracción II del artículo 94** de la Ley del ISR, por haberse tratado de rendimientos o anticipos

pagados por sociedades cooperativas de producción, sociedades o asociaciones civiles, se podría acreditar la procedencia de la asimilación a salarios por ese concepto cuando el contribuyente exhiba, entre otros, los siguientes documentos:

-) Original o copia certificada por fedatario público, del acta constitutiva, escritura o póliza constitutiva donde conste que el contribuyente es miembro de la sociedad cooperativa de producción, de la sociedad civil o de la asociación civil, según se trate.
-) Original de su identificación oficial.

Honorarios a miembros de Consejos, Administradores, Comisarios, etc.

II) Cuando el contribuyente haya manifestado que su situación se ubicó en la **fracción III del artículo 94** de la Ley del ISR, por haber recibido honorarios por servicios que prestó como miembro de un consejo directivo, de vigilancia, consultivo o de cualquier otra índole, o bien, por servicios que prestó como administrador, comisario o gerente general; se podría acreditar la procedencia de la asimilación a salarios por ese concepto cuando el contribuyente exhiba, entre otros, los siguientes documentos:

-) Original o copia certificada por fedatario público, del acta constitutiva, del acta de asamblea, o cualquier otro documento emitido por la asamblea de la persona moral pagadora en donde conste que el contribuyente efectivamente tuvo el carácter que ostentó.
-) Contrato, nombramiento o documento que refiera el puesto que ostenta.
-) Documento que describa las actividades que realiza conforme al encargo que ostente.
-) Original de su identificación oficial.

Honorarios a prestadores de servicios a 1 prestatario

III) Cuando el contribuyente haya manifestado que su situación se ubicó en la **fracción IV del artículo 94** de la Ley del ISR, por haber recibido honorarios por servicios que prestó preponderantemente a un prestatario y en las instalaciones de éste; se podría acreditar la procedencia de la asimilación a salarios por ese concepto cuando el contribuyente exhiba, entre otros, los siguientes documentos:

-) Original o copia certificada por fedatario público, del contrato que firmó con la empresa que le pagó los honorarios.
-) Original de su identificación oficial.
-) Original o copia certificada por fedatario público del título profesional correspondiente a la profesión que ejerció mediante la prestación de los citados servicios (en caso de que se haya tratado de un servicio profesional).
-) Original o copia certificada por fedatario público del escrito que presentó el contribuyente a la empresa, mediante el cual le haya comunicado que los ingresos que obtuvo de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por servicios personales independientes, distintos a los considerados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR.
-) Registros de asistencia del periodo al que corresponden los CFDI de pagos por asimilados a salarios.
-) Descripción de las labores o actividades que realizó dentro de las instalaciones del prestatario durante el periodo cuestionado.

Honorarios pagados por personas morales o por personas físicas con actividades empresariales

IV) Cuando el contribuyente haya manifestado que su situación se ubicó en la **fracción V del artículo 94** de la Ley del ISR, por haber recibido honorarios por servicios personales independientes que prestó a personas morales o a personas físicas con actividades empresariales; se podría acreditar la procedencia de la asimilación a salarios por ese concepto cuando el contribuyente exhiba, entre otros, los siguientes documentos:

-) Original o copia certificada por fedatario público, del contrato que firmó con la empresa que le pagó los honorarios.
-) Original de su identificación oficial.
-) Original o copia certificada por fedatario público del título profesional correspondiente a la profesión que ejerció mediante la prestación de los citados servicios (en caso de que se haya tratado de un servicio profesional).
-) Original o copia certificada por fedatario público del escrito que presentó el contribuyente a la empresa, mediante el cual le haya comunicado que optó por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR.
-) Registros de asistencia del periodo al que corresponden los CFDI de pagos por asimilados a salarios.
-) Descripción de las labores o actividades que realizó por dichos servicios durante el periodo cuestionado.

Ingresos pagados por personas morales o por personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales prestadas.

V) Cuando el contribuyente haya manifestado que su situación se ubicó en la **fracción VI del artículo 94** de la Ley del ISR, por haber recibido ingresos por actividades empresariales realizadas con personas morales o con personas físicas con actividades empresariales; se podría acreditar la procedencia de la asimilación a salarios por ese concepto cuando el contribuyente exhiba, entre otros, los siguientes documentos:

-) Original o copia certificada por fedatario público, del contrato que firmó con la empresa que le pagó los honorarios.
-) Original de su identificación oficial.
-) Original o copia certificada por fedatario público del escrito que presentó el contribuyente a la empresa que efectuó el pago, mediante el cual le haya comunicado que optó por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR.
-) Descripción y evidencia documental de las actividades empresariales realizadas.
-) Documentación que acredite la sustancia de dichas actividades empresariales realizadas.

Ingresos obtenidos por adquisición de acciones de su empleador.

VI) Cuando el contribuyente haya manifestado que su situación se ubicó en la **fracción VII del artículo 94** de la Ley del ISR, por haber recibido ingresos porque ejerció la opción otorgada por su empleador, o una parte relacionada del mismo, para ADQUIRIR ACCIONES O TÍTULOS VALOR que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o

títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo; se podría acreditar la procedencia de la asimilación a salarios por ese concepto cuando el contribuyente exhiba, entre otros, los siguientes documentos:

-) Original o copia certificada, por fedatario público, del contrato que firmó con su empleador, el cual le ofreció la opción de adquirir las acciones.
-) Original de su identificación oficial.
-) Original o copia certificada por fedatario público, del escrito o acta donde el empleador le ofreció la opción de adquirir las acciones.
-) Registros de asistencia del periodo al que corresponden los CFDI de pagos por asimilados a salarios.
-) Descripción de las labores o actividades que realizó por dichos servicios durante el periodo cuestionado.
-) Original o copia certificada por fedatario público de las acciones o títulos valor adquiridos.
-) Original o copia certificada por fedatario público del acta de asamblea de la empresa emisora de las acciones o títulos valor que fueron adquiridos, en donde conste que el contribuyente, persona física, es titular de esas acciones o títulos valor (con independencia de que a la fecha ya no lo sea).

ii. El contribuyente sí se presenta, pero NO exhibe documentación.

Ante este escenario, la autoridad fiscal escuchará las explicaciones que el contribuyente y su representante legal (en caso de que lo acompañe) realicen durante esa nueva reunión, y de observarse que sólo se trata de manifestaciones sin ningún sustento documental, sin que manifieste su intención de auto determinarse para aclarar su situación fiscal, la autoridad fiscal concluirá la reunión y procederá a realizar el requerimiento del artículo 42-A del CFF, en los términos previstos en la sección 11.5 del presente Capítulo III.

Si el contribuyente realiza manifestaciones que, a consideración del personal actuante, resultan suficientes para justificar los ingresos asimilados a salarios, entonces la autoridad fiscal dará por concluidas las acciones de este PROPREFAS, y emitirá un reporte de lo sucedido el cual lo deberá enviar a la ACPPAFF para control y seguimiento del asunto.

Ahora bien, si derivado de esta nueva reunión el contribuyente manifiesta su intención de auto determinarse para aclarar su situación fiscal, la autoridad fiscal realizará las acciones señaladas en los incisos subsecuentes.

iii. El contribuyente NO se presenta a la segunda reunión.

En caso de que el contribuyente, persona física, NO acuda a las oficinas de la autoridad fiscal en la fecha y hora acordada para la segunda reunión, la autoridad fiscal deberá proceder a realizar las acciones señaladas en el Apartado 11.5 del presente Capítulo III.

Manifiesta su intención de pagar

- C)** Si al término de la entrevista, después de que el personal actuante le explicó de manera verbal todos los puntos a informar al contribuyente, si el mismo señala su intención de auto determinarse para aclarar su situación fiscal, esa autoridad fiscal le otorga un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se realizó esa reunión, indicándole que deberá PRESENTAR SU DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA en la cual reclasifique los ingresos obtenidos en el(los) periodo(s) que se le tiene(n) detectado(s), de acuerdo a una actividad cierta (excepto del Capítulo I del Título IV), o en su caso, declarándolos como “De los demás ingresos” dentro del Capítulo IX del Título IV de la LISR, por lo tanto, en dicha declaración complementaria del ISR eliminara del apartado de “SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS” el importe que reflejó en su declaración anual normal y lo deberá plasmar en el apartado de los “DEMÁS INGRESOS”, para lo cual, el personal actuante le deberá informar verbalmente la cantidad que la autoridad

fiscal calculó (es la que calculó conforme a la sección 11.2 de este Capítulo III de las EFA) (conforme a la información conocida del aplicativo “Consulta de Factura Electrónica - Consulta Central”).

Cabe enfatizar que **EN NINGÚN CASO SE DEBERÁ CONCEDER NI APLICAR ALGÚN COEFICIENTE** de los previstos en el artículo 58 del CFF, ya que no se está dentro de facultades de comprobación.

La autoridad fiscal deberá monitorear los sistemas institucionales a fin de ver si el contribuyente efectivamente presentó su declaración complementaria y realizó el pago correspondiente dentro del plazo de 10 días otorgados; en caso de que durante el citado plazo el contribuyente no presente su declaración complementaria, la autoridad fiscal deberá dejar pasar un lapso de 10 días hábiles adicionales, antes de emitir el requerimiento de información previsto en el artículo 42-A del CFF en los términos de la sección 11.5 de este Capítulo III del EFA.

Del mismo modo, por lo que corresponde al ejercicio 2019 o el que esté vigente al momento de la entrevista, se deberá indicar de manera verbal que cuando corresponda presentar su declaración anual, deberá declarar como “De los demás ingresos” dentro del Capítulo IX del Título IV de la LISR, los ingresos que le pagaron como asimilados.

Solicita PAGAR EN PARCIALIDADES

- D)** Si al término de la entrevista, después de que el personal actuante le explicó de manera verbal todos los puntos a informar al contribuyente, el mismo manifiesta su intención de auto determinarse para aclarar su situación fiscal y pagar, pero solicita que se le acepte **PAGO EN PARCIALIDADES**, el personal actuante deberá orientarlo para que la persona física acuda ante la Administración Desconcentrada de Recaudación (ADR) que le corresponda, para que ella le de las indicaciones correspondientes para que ingrese su solicitud ante dicha autoridad exactora, sin embargo, se le solicitará al contribuyente que en cuanto la ADR le autorice el pago en parcialidades del adeudo fiscal derivado de la declaración complementaria que presente el contribuyente, se sirva a presentar ante esa autoridad fiscal una copia de dicho oficio de autorización. Para efectos de lo anterior, esa autoridad fiscal le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se realizó esa reunión.

La autoridad fiscal deberá monitorear los sistemas institucionales a fin de ver si el contribuyente efectivamente presentó su declaración complementaria y si le fue autorizado el pago en parcialidades dentro del plazo de 15 días otorgado; en caso de que durante el citado plazo el contribuyente no presente su declaración complementaria, la autoridad fiscal deberá dejar pasar un lapso de 10 días hábiles adicionales, antes de emitir el requerimiento de información previsto en el artículo 42-A del CFF en los términos de la sección 11.5 de este Capítulo III del EFA.

Manifiesta robo de identidad

- E)** Si al término de la entrevista, después de que el personal actuante le explicó de manera verbal todos los puntos a informar al contribuyente, éste manifiesta que desconoce totalmente los pagos y la relación con las empresas pagadoras, señalando que le fue robada su identidad, la autoridad fiscal le deberá indicar que en caso de que efectivamente sea así, ese contribuyente debe presentar la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público; ahora que si acaso señala que él sólo prestó su identificación, se le requerirá verbalmente que señale los datos de la persona que lo involucró, a fin de que esa autoridad fiscal pueda continuar con sus acciones y actos de fiscalización; luego, se dará por terminada la reunión y la autoridad fiscal realizará, en lo que resulte aplicable, las acciones señaladas en la Estrategia de robo de identidad.

11.4.3. ESCENARIOS UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO DE LOS 10 DÍAS PARA PAGAR.

No efectuó ningún pago

- A) Contribuyentes que NO se auto determinaron para aclarar su situación fiscal; en estos casos la autoridad fiscal procederá a programarle el inicio de un ejercicio de facultades en los términos señalados en la sección 11.6 de este Capítulo III.

Pagó el 100% en una sola exhibición

- B) Contribuyentes que SÍ corrigieron su situación fiscal mediante la presentación de declaraciones complementarias y su correspondiente PAGO, cubriendo el 100% del monto de adeudo fiscal total calculado por la autoridad. En estos casos, se tendrán por concluidas las acciones tendientes al cobro, pero el antecedente se deberá remitir a la ACPPAFF, a fin de ser robustecido y que en una etapa posterior pueda ser considerado para evaluar la programación de un acto de fiscalización.

Pagó en Parcialidades TOTAL

- C) Contribuyentes que SÍ se auto determinaron para aclarar su situación fiscal mediante la presentación de declaración complementaria y el contribuyente acudió a la autoridad recaudadora para que le autorizara cubrirlo bajo el mecanismo de PAGO EN PARCIALIDADES y así le fue autorizado. En estos casos, también se tendrán por concluidas las acciones, pero el antecedente se deberá remitir a la ACPPAFF, a fin de ser robustecido y que en una etapa posterior pueda ser considerado para evaluar la programación de un acto de fiscalización.

Cuando no pagó el 100%

- D) Contribuyentes que pagaron cierta cantidad, pero no el 100% del monto de adeudo fiscal calculado por la autoridad, en este caso el Grupo de Trabajo de Programación de las autoridades fiscales deberá evaluar y determinar a su juicio, si por el remanente que no corrigió la contribuyente, bajo un análisis de costo-beneficio, resulta conveniente programar el inicio de un ejercicio de facultades en los términos señalados en la sección 11.6 de este Capítulo III.

Pagó de forma PARCIAL y en Parcialidades

- E) Contribuyentes que presentaron declaración complementaria pero NO RECLASIFICARON TOTALMENTE el monto de los ingresos asimilables a salarios identificados por la autoridad fiscal y, por el impuesto a pagar que le resultó en la citada complementaria, la contribuyente solicitó a la autoridad recaudadora el pagarlo en parcialidades y ésta lo autorizó, en estos casos el Grupo de Trabajo de Programación de las autoridades fiscales deberá evaluar y determinar a su juicio, si por el remanente que no corrigió la contribuyente, bajo un análisis de costo-beneficio, resulta conveniente programar el inicio de un ejercicio de facultades en los términos señalados en la sección 11.6 de este Capítulo III.

Pagó con compensaciones, estímulos o subsidios

- F) Contribuyentes que SÍ se auto determinaron para aclarar su situación fiscal presentando su declaración complementaria en la cual generaron un saldo a cargo, mismo que cubrieron mediante la compensación de un saldo a favor o pago de lo indebido, estímulos o subsidios, correspondiente a periodos anteriores; en estos casos se deberá iniciar facultades de comprobación a dicho contribuyente, persona física, con un objeto INTEGRAL (tomando en consideración las especificaciones señaladas en la sección 11.6. del presente capítulo III) sobre el ejercicio en el cual se aplicaron los conceptos señalados en el presente párrafo; lo anterior con independencia de que los saldos a favor o pago de lo indebido compensados, o los estímulos o subsidios fiscales aplicados, correspondan a ejercicios fiscales que estén CADUCOS o no, puesto que en términos del artículo 42, tercer párrafo, del CFF, cuando la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, III, IV y IX de dicho artículo y en el ejercicio revisado se acrediten o compensen saldos a favor o pago de lo indebido o se apliquen estímulos o subsidios fiscales, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de comprobación la documentación comprobatoria con la que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia

de dichos conceptos, según se trate, independientemente del ejercicio en que se hayan originado los mismos.

11.5. REQUERIMIENTO DEL ARTÍCULO 42-A DEL CFF.

En el caso de que el contribuyente no haya atendido el exhorto, o atendíéndolo no haya acreditado materialidad ni se auto determinó para aclarar su situación fiscal a pesar de habersele notificado el exhorto, la autoridad fiscal (ACFE o ADAF) le emitirá un requerimiento con fundamento en el artículo 42-A del CFF, el cual tendrá como propósito el de darle TÁCITAMENTE el mensaje de que la autoridad fiscal está en preparativos para PROGRAMARLE UN ACTO DE FISCALIZACIÓN.

En dicho requerimiento se le solicitará, de manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información y documentación:

1. Currículum Vitae en el cual se pueda observar su desarrollo y experiencia profesional;
2. Comprobante que acredite el nivel y grado de estudios;
3. Que informe en cuál de las fracciones previstas en el artículo 94, primer párrafo, de la Ley del ISR encuadró la situación de ese contribuyente, persona física, por la que se asimilaron a salarios los ingresos que percibió.
4. Soporte documental que acredite lo señalado en el punto anterior.

Cabe señalar, que como las acciones de este PROPREFAS están enfocadas en pagos que se recibieron y que fueron asimilados a salarios, el régimen fiscal al que corresponde es el de SALARIOS previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, régimen que NO ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD, razón por la cual, NO ES PROCEDENTE EL SOLICITARLE dentro del requerimiento del artículo 42-A del CFF NINGÚN DOCUMENTO QUE FORME PARTE DE LA CONTABILIDAD descrita en el artículo 28, fracción I del CFF.

En el requerimiento se le otorgará un plazo 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del citado requerimiento, para que presente ante las oficinas de la autoridad la información y documentación solicitada.

Asimismo, se le mencionará que en caso de que desee una reunión con la autoridad, lo podrá realizar solicitando previamente una cita en los números telefónicos de la autoridad fiscal (ACFE o ADAF). Si el contribuyente es de los que no se presentaron a pesar del exhorto enviado, al presentarse a raíz del requerimiento, se les deberá seguir el protocolo descrito en la parte 11.4.1., 11.4.2. y 11.4.3., de la presente Estrategia.

11.5.1. ESCENARIOS DERIVADOS DE LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO.

Sí atiende el requerimiento

A) En caso de que el contribuyente atienda el requerimiento se podrán presentar los siguientes escenarios:

- 1) El contribuyente presenta un escrito (con independencia de que aporte o no la información y documentación requerida) en el cual realice manifestaciones en el sentido de que NO acepta la irregularidad ni tampoco la autodeterminación para aclarar su situación fiscal; ante este escenario la autoridad fiscal procederá a iniciar un acto de fiscalización en los términos descritos en la sección 11.6 de este Capítulo III.
- 2) El contribuyente presenta un escrito manifestando su intención de aclarar su situación fiscal; en este caso, la autoridad fiscal contactará al contribuyente, ya sea telefónicamente, por correo electrónico, o bien, mediante un oficio, indicándole que para aclarar su situación fiscal se requiere que PRESENTE SU DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA en la cual reclasifique los ingresos obtenidos en el periodo que se le tiene detectado, de acuerdo a una actividad cierta, o en su caso, declarándolos como “DE LOS DEMÁS INGRESOS” dentro del Capítulo

IX del Título IV de la LISR, señalándole que para efectos de lo anterior, esa autoridad fiscal le otorga un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se realizó esa reunión.

La autoridad fiscal deberá monitorear los sistemas institucionales a fin de ver si el contribuyente efectivamente presentó su declaración dentro del plazo de 10 días otorgado; en caso de que no la haya presentado, se deberá iniciar un acto de fiscalización en los términos descritos en la sección 11.6 de este Capítulo III; ahora bien, si el contribuyente sí presentó la declaración complementaria, el personal actuante deberá observar lo descrito en el apartado 11.4.3 del presente Capítulo III.

- 3) El contribuyente presenta un escrito en el cual realiza manifestaciones que, a consideración del personal actuante, resultan suficientes para dar por concluidas las acciones de este PROPREFAS, caso en el cual el personal y emitirá un reporte de lo sucedido el cual lo deberá enviar a la ACPPAFF para control y seguimiento del asunto.

NO atiende el requerimiento

- B) En caso de que el contribuyente NO atienda el requerimiento, el personal actuante deberá iniciar un acto de fiscalización en los términos descritos en la sección 11.6 de este Capítulo III. Si el contribuyente cuenta con algún CSD o algún otro mecanismo de facturación, se considerará que el contribuyente actualizó la infracción señalada en el artículo 81, fracción XXXIV del CFF, y por lo tanto se le aplicará la multa mínima contenida en el artículo 82, fracción XXXIV del CFF, y además, se procederá a dejar sin efectos el CSD o el mecanismo de facturación que esté utilizando el contribuyente, ello en términos de lo previsto por el artículo 17-H, primer párrafo, fracción X, inciso d), en relación con el artículo 81, fracción XXXIV del CFF.